

En 9 de setiembre.

En este dia estando en cabildo segun que lo an de uso e de costumbre los señores andres de barrios alcalde y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz y el contador e fator e thesorero de sus magestades e juan de samano alguazil mayor.

En este cabildo se platico que por quanto esta cibdad a sabido que un solar que se dio a lope de samaniego difunto en la laguna del agua junto al solar que fue de ciciliano es del thesorero e porque por no se cercar esta cibdad rescibe daño e perjuyzio mandaron quel dicho thesorero juan alonso de sosa lo cerque e haga por manera que se quite el daño e perjuyzio del agua lo qual haga dentro de un año primero syguiente donde que a costa se mandara hazer e se notifique al dicho thesorero fue en haz del dicho thesorero. (Una rúbrica.)—*Andres de Barrios.*

En 13 de setiembre de 1541.

Estando en cabildo los muy nobles señores andres de barrios alcalde e el fator thesorero e contador de su magestad e gonzalo ruyz e antonio de carbajal.

Bezindad a diego de leyba. Este dia de pedimento e suplicacion de diego de leyba se rescibio por bezino con que de fianzas.

Libramiento. Este dia de pedimento de francisco garcia pórtero se mando librarle el segundo tercio deste año, diosele libramiento.

Bezindad des. Este dia fueron rescibidos por bezinos pedro parso e damian martinez con que de fyanzas e que hasta que las den no gozen della.

Bezindad. En el dicho dia 13 de setiembre fue rescibido por bezino bernabe de billarreal con que de fianzas.

En beynte de setiembre de 1541.

Contenta diego martin de medina clerigo. En este dia diego martin de medina clerigo dixo que por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad que por quanto el seruycio de capellan en la carcel publica desta cibdad por mando dell cierto tienpo de que segun el asiento e contrato que con la dicha cibdad hizo se le debe del tienpo que sirbio beynte mil marabediz de buena moneda e que por la dicha cibdad se le a enbiado a

dezir con gonzalo ruyz regidor della que se contente con llebar por el dicho salario diez mil marabediz de buena moneda por algunas cabsas que a ellos les muebe otorgo que ha por bien de no llebar mas de los dichos diez mill marabediz de buena moneda por todo el dicho salario e por ello se contenta e dixo que los a rescibido de contado de francisco de olmos mayordomo desta cibdad e por ello dio por libre e quita a la dicha cibdad e firmolo de su nombre testigos gonzalo ruyz regidor e baltazar de castro.—Diego Martinez de Medina.

En 23 de setiembre de 1541 años.

En el dicho dia estando en cabildo segun que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores andres de barrios alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e francisco de terrazas el contador rodrigo de albornoze e bernaldino bazquez de tapia regidores por ante mi hernando de sierra.

Este dia de suplicacion de hernando de sierra bezino desta cibdad se le dio licencia por los señores justicia e regidores para que acabando de pesar como pesa miguel lopez por si e por sus menores, carne en la carnesceria desta cibdad le den al dicho hernando de sierra una semana para pesar baca e carnero e mandaron a bernaldino bazquez e gonzalo ruyz regidores esto por razon de la nescesidad que tiene para cunplir con la debda de su magestad.

Este dia dixerón los señores justicia e regidores que por quanto cristobal de salamanca alcalde hordinario desta dicha cibdad es fallecido e es nescesario para expedicion de los negocios se probea de otro alcalde para lo que queda deste año mandaron que todos los regidores que estobieren en esta cibdad se llamen e bengan a cabildo para el martes primero syguiente para lo susodicho e mandaron al portero e a mi el dicho escribano se lo haga saber para dello dar fee.—Andres de Barrios.

En 27 de setiembre de 1541 años.

En este dia estando en cabildo segun que lo han de uso e de costumbre los señores licenciado loaysa e andres de barrios alcalde e el fator gonzalo de salazar e el contador rodrigo de albornoze

Biernes siete de octubre de 1541.

En este dia estando juntos en su cabildo segun que lo an de uso e de costumbre los señores andres de barrios e bernaldino bazquez alcaldes e gonzalo ruyz juan de samano e ruy gonzales e francisco de terrazas regidores e gonzalo de salazar fator de su magestad.

Este dia dixerón que por quanto cristobal de salamanca alcalde hordinario que fue desta cibdad es fallecido desta presente bida el qual con los señores juan alonso de sosa e peralmedes cherinoregidores e diputados hizieron ciertos procesos en la besitacion general que hizieron contra los mercaderes e taberneros desta cibdad e no se a procedido en la cabsa por ser el dicho alcalde muerto e los dichos diputados absentes desta cibdad que fueron con el señor bisorrey de cuya cabsa no se a hecho justicia e por que bernaldino bazquez de tapia sucedio en ser alcalde en lugar del dicho cristobal de salamanca mandaron por que los negocios no queden yndecisos e se haga justicia quel dicho bernaldino bazquez andres de barrios alcaldes o qualquier dellos proceden en las cabsas juntamente con gonzalo ruyz regidor e diputado al presente e tome el conocimiento destas cabsas e haga justicia.

Bino a este cabildo el licenciado loaysa e el contador rodrigo de albornoze.

En este dia se acordo e dixerón que por quanto bartolome de zarate regidor desta cibdad ba a la corte de su magestad e se a ofrecido que todo lo que conenga por esta cibdad lo hara dandole poder e por que juan belazquez de salazar regidor desta cibdad fue a su magestad e llebo ciertos negocios a cargo desta cibdad e fallecio en el camino a cuya cabsa los dichos negocios no se an probeydo, acordaron que se de poder por esta cibdad para que solicite lo quel dicho juan belazquez llebo e lo que mas conbenga con que no se le de salario ni promete cosa alguna e que da que segun lo que truxere negociado que ynporte e sea provechoso, se bea e se lo gratifique conforme a la posibilidad desta cibdad lo qual el aceto de hazer ansy.

Este dia mandaron quel procurador desta cibdad siga el pleyto de pedro de los rios sobre el solar que tiene a censo desta cibdad para que si ha pasado los censos dello o si esta caydo e yncurrido en pena de comiso torne a la almoneda, e quel dicho procurador acuda al procurador desta cibdad para que haga pedimiento dello a la justicia desta cibdad.

e bernaldino bazquez e gonzalo ruyz regidor e ruy gonzalez e francisco de terrazas regidores.

Pan cocido dose al tomin. Este dia los dichos señores mandaron que las panaderas que tienen de costumbre de amasar pan no obstante lo mandado, atenta la nescesidad que hay de trigo, mandaron que se les de licencia que den doce panes de libra al tomin e que lo bendan e hagan sacar a la plaza so las penas en las hordenanzas contenidas e mandose pregonar.

Eleccion de alcalde a bernaldino bazquez de tapia regidor por muerte de cristobal de salamanca alcalde. En este dia los dichos señores dixerón que por quanto cristobal de salamanca fallecio puede haber quatro dias poco mas o menos e es necesario para la expedicion de los negocios elegir otro en su lugar hasta la eleccion de año nuevo primero que viene acordose que se platicase que orden seterna en la dicha eleccion e platicando en ello dixerón que les paresce que por el tienpo que falta e para adelante si aconteciere el mismo caso se elija un cauallero o regidor de los deste ayuntamiento por que las proibiciones que tienen en sus regimientos dicen que los usen segun se usa en la cibdad de santo domingo de la ys-la española e es publico e notorio que quando semejante caso falta eligen del regimiento otro por el e en caso que no obiese esta costumbre por ser preminencia de ciudad ansy se acuerda se tenga e guarde.

Platicando mas en la orden de la eleccion se acordo que la eleccion del dicho alcalde que sucediere en lugar del muerto se elija e sea el mas antiguo como es el pendon e en la fiel esecutoria e en los otros oficios e ansy se guarde para adelante, e porque los señores quatro oficiales de su magestad que entren en este regimiento estan ocupados en cosas cunplideras a su magestad acordaron fuese el mas antiguo despues de los dichos oficiales que bernaldino bazquez de tapia al qual se le dio la bara de justicia del qual fue rescibido juramento en forma de usar bien e fielmente el dicho oficio e no llebar derechos demasados e guardar justicia el qual lo prometio de lo ansy fazer e conplir so pena de perjuro.—El licenciado *Loaysa.*—*Andres de Barrios.*—*Rodrigo de Albornoze.*—*Gonzalo de Salazar.*—*Peralmedez.*—*Bernaldino Bazquez.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Ruy Gonzales.*—*Terrazas.*

Que se le libre al licenciado alemán procurador desta cibdad segundo e tercero tercio de su salario deste año e que se le de libramiento para ello en francisco de olmos conplieronse los dos tercios a cuatro de setiembre e esa razon de cinquenta pesos por año.

Libramiento. En este día se mando librar a francisco de olmos los diez mil marabediz que se mandaron dar a diego de medina clerigo e se los pague de los propios desta cibdad con carta de pago.

Este día se mandaron librar al dicho francisco dolmos... que gasto en las libreas que se hicieron por esta cibdad para la fiesta de sant ypolito proximo pasado deste presente año, como parece por la dicha memoria firmada de su nombre, e juro questa refrendada de mi el dicho escribano todo lo qual con el libramiento se le rescibira en quenta.—*El Licenciado Loaysa.—Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Ruy Gonzalez.—Terrazas.—Juan de Samano.*

En martes onze de octubre de 1541 años.

En este día estando juntos en cabildo segun que lo an de uso e de costumbre el magnifico señor licenciado loaysa oydor desta nueva españa e bernardino bazquez de tapia e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruy e bartolome de zarate e juan de samano regidores por ante mi.

Notificación a juan cataño. Este día se mando que se notifique a juan cataño que los treynta ducados que tiene e le dio cristobal de salamanca difunto se den a bartolome de zarate regidor para que los llebe a alonso de san juan con quel dicho juan cataño resciba cedula de como los rescibe.—*Bernardino Bazquez.*

En 14 de octubre de 1541.

Este día estando juntos en su cabildo segun que lo an de uso e de costumbre los señores licenciado loaysa oydor de su magestad e bernardino bazquez de tapia e andres de barrios alcalde ordinarios e el contador rodrigo de albornoz e el fator gonzalo de salazar e bartolome de zarate e juan de samano regidores.

Promocion de cristobal. En el dicho día presento cristobal perez una peticion con un traslado de una

probisyon real de su magestad signada de escribano publico de su magestad por la qual pidio le resciban por escribano publico del numero desta cibdad el thenor de la qual dicha probisyon es esta que se sigue aqui la probisyon.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta e probisyon de la escribania del numero de la cibdad de mexico firmada de su magestad e refrendada de juan de samano su secretario sellada con su sello real segun que todo por ella parecia su thenor de la qual es este que se sigue.

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecillias de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorca de sebilla de cerdeña de cordoba de corega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las ys-las de canarias de las yndias ys-las e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc. Por hazer bien e merced a bos cristobal perez mio escribano acatando buestra suficiencia e habilidad e los serucios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro escribano del numero desta cibdad de mexico en lugar y por renunciacion que del dicho oficio en bos hizo francisco de lucena por quanto asi nos lo embio a suplicar por una su peticion firmada de su nombre y sinada de escribano publico e useys el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e conbinientes e por esta nuestra carta e por su traslado sinado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre tomen e reciban de bos el dicho cristobal perez el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual por bos ansy fecho bos ayan e resciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho francisco de lucena e usen con bos el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio ane-

bal perez escribano publico.

xas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias e mercedes franquesas libertades preminencias prerrogatibas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun se uso guardo e recudio al dicho francisco de lucena e usan e guardan los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos recibimos e abemos por rescibido al dicho oficio e al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercir caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rescibido y es nuestra merced y mandamos que todas las cartas bentas poderres obligaciones e testamentos codecillos e otras qualesquier escrituras que ante bos pasaren e se otorgaren en la dicha cibdad y en sus terminos e juradicion en que fuere puesto el día mes e año e lugar donde se otorgare e los testigos que a ello fueren presentes e buestro sino acostumbrado de que queremos que usedes que balgan e hagan fee en juyzio e fuera del como cartas y escrituras firmadas e sinadas de nuestro escribano publico del numero de la dicha cibdad pueden y deben baler y por ebitar los perjuros frabdes costas y daños que de los contratos fechos con juramentos y de las submisiones que se hazen cabtelosamente se syguen mandamos que no syneys contrato fecho con juramento ni en que se.

Rescobimiento de escribano publico cristobal perez. E luego los dichos señores la obieron por presentada la dicha probision e peticion en conplimiento de la qual mandaron parecer en el dicho cabildo al dicho cristobal perez del qual fue rescibido juramento en forma debida de derecho so cargo del qual le fue mandado que use el dicho oficio bien e fiel e deligalmente sin frabde ni cabtela ni sin llebar derechos demasiados e sin llebar derechos a pobres el qual asolbiendo el dicho juramento prometio de lo asy facer e cunplir so pena de perjurio e fecho el dicho juramento le rescibieron e obieron por escribano publico desta cibdad e le mandaron que use el dicho oficio e el dicho cristobal perez lo pedio por testimonio e hizo aqui su sino ques este (un signo) conque a de husar el dicho oficio e firmolo.—*Cristobal Perez* escribano publico.

En este día se mando librar a juan franco maestro de obras desta cibdad un año a razon de sesenta pesos por año que cumplio a 14 del mes de setiembre pasado, deste presente año.

En este día fue rescibido por bezino cristobal de madrid con que de fianzas. **Bezindad. Madrid.**—*El licenciado Loaysa.—Andres de Barrios.—Bernardino Bazquez.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Zarate.—Juan de Samano.*

En el dicho día los dichos señores justicia e regimiento mandaron que por que los rastreros no guardan lo que les esta mandado sobre el bender los carneros en pie antes los benden a quartos syn temor de la justicia diziendo que porque no pierden mas en la carne, que mandaron que se les notifique que no los bendan ni maten para bender por quartos los dichos carneros, so la pena questa mandado, e mas de tres pesos de minas en los quales lo contrario haciendo les abran por condenados aplicados por tercias partes e mandaron se les notifique lo qual yo el dicho escribano notefique a rodrigo moreno e zabezuya.—*Hernando de Sierra* escribano del cabildo.

En biernes 4 de noviembre de 1541.

Estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores bernaldino bazquez de tapia e andres de barrios alcalde e el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar e gonzalo ruy e antonio de carabajal e juan de samano regidores por presencia de mi hernando de sierra escribano de su magestad.

En este dicho día los dichos señores probeyeron por diputados para los dos meses benideros a antonio de carabajal e ruy gonzales regidores que son octubre e nobienbre.

En este dicho día presento sancho lopez de agurto escribano publico una peticion con una probicion real de su magestad pidio le resciban por escribano publico desta cibdad la qual dicha probicion es la siguiente (aqui la probicion).

Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecillias de jerusalen de nabarra de granada.

Lib. 4—33

da de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de flandes e de tirol &c. por hacer bien e merced a bos sancho lopez de agurto nuestro escribano acatando buestra suficiencia e abilidad e los servicios que nos abeys hecho esperamos que nos hareys de aqui adelante e en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante en cuanto nuestra merced e boluntad fuere seays nuestro escribano del numero de la cibdad de mexico en lugar e por renunciacion que del dicho oficio en boz hizo juan nuñez gallego nuestro escribano del numero de la dicha cibdad e useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta o por su traslado sinado describano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha ciudad que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre tomen e residan de bos el dicho sancho lopez de agurto el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debeys hacer el qual por bos any fecha bos ayan resciban e tengan por nuestro escribano del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho juan nuñez gallego con bos en el dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes e bos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e bos deben ser guardadas segun se uso guardo e recudio al dicho juan nuñez gallego e se usa e guarda e recude a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guiza que bos no mengue ende cosa alguna que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos recibimos e abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e bos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays reci-

bido y es nuestra merced y mandamos que todas las escrituras poderes obligaciones testamentos codicilos e otras qualesquier escrituras e abtos que ante bos pasaren e otorgaren en que fuere puesto el dia e mes e año e lugar donde se otorgare e los testigos que a ello fueren presentes e buestro sino acostumbrado de que mandemos que usedes e balgan e hagan fee en juyzio e fuera del como cartas e escrituras firmadas e sinadas de mano de nuestro escribano del numero de la dicha cibdad pueden e deben baler y por ebitar los perjuros frabdes costas e daños que de los contratos fechos con juramento e de las sumisiones que se hacen cabtelosamente se syguen mandamos que no sineys contrato fecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridiccion eclesiastica so pena que si lo sinaderes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e otro si con tanto que no seays al presente de corona e si en algun tienpo pareciere que lo soys o fueredes any mysmo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera dada en la billa de talabera a tryenta y un dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e un años f. r. garcia cardenalis hispalensis, yo juan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado el gobernador en su nonbre en las espaldas de la dicha probisyon estaban escritas los nonbres e firmas syguientes el doctor beltran, episcopus lucenencis el doctor bernal el licenciado gutierre belazquez registrada ochoa de luyando por chanciller ha oca de luyando.

E luego los dichos señores dixeron que obedezcian e obedezcieren la dicha probision real de su magestad con todo debido acatamiento e por birtud della hizieron parecer ante si al dicho sancho lopez de agurto del qual tomaron e recibieron del juramento en forma debida de derecho el qual lo hizo e prometio de hazer lo que le fuere mandado so pena de perjuo so cargo del qual dicho juramento le fue mandado no llebe derechos demasiados ni a pobres ni a lo tocante al dicho cabildo e que guardara el secreto de las partes e en todo hara e usara el dicho oficio como su magestad se lo manda el qual dicho sancho lopez prometio de lo any faser e cumplir e fecho lo susodicho le rescibieron por tal escribano publico e le mandaron

lo use segun e de la manera que hasta aqui lo a fecho e por su magestad le es mandado e con su sino que a tal como este a tal (un signo) todo lo qual el dicho sancho lopez lo pidio por testimonio.

En este dia en el dicho cabildo parecio cristobal perez e presento una peticion con un mando del yllustrisimo señor bisorey con ciertos abtos todo lo cual uno en pos de otro, es lo syguiente:

Illustrisimo señor cristobal perez dize que por mando de los juezes de hacienda de la real hacienda de su magestad le a sido notificado que asista e resida a las cuentas que gonzalo de salazar factor de su magestad y sus thenientes dan del cargo y oficio de fator desta nueba españa como a persona que a tenido los libros e cuentas del dicho oficio de fator a su cargo mucho tiempo y por quel esta ocupado usando y executando el oficio de escribano del numero desta cibdad por cuya cabsa no podia asistir a las dichas cuentas como le esta mandado sin dexar de usar el dicho oficio publico de que recibiria mucho daño y los negocios y casos de justicia que ante el penden se perderian suplica a usia yllustrisima que en el entre tanto que las dichas cuentas del dicho fator y sus thenientes se toman le hagan merced de mandar que en su lugar use el dicho oficio de escribano publico un escribano de su magestad el qual nonbrare y en ello recibira merced.

En la cibdad de mexico quince dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e treynta e ocho años bista esta peticion por el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueba españa ante su señoria presentada por el dicho cristobal perez escribano publico desta cibdad dixo que atentas las cabsas en la dicha peticion contenidas y biendo que conbiene e es nescesario a la real hacienda de su magestad asista al dar de las dichas cuentas para la claridad dellas el dicho cristobal perez escribano de su magestad y persona abil y suficiente que en su lugar use el dicho oficio de escribano publico del numero desta cibdad mandaba e mando al consejo e alcaldes justicia e regidores desta cibdad de mexico usen y exersan el dicho oficio de escribano del numero della con las condiciones quel dicho cristobal perez nonbrare y pusyere en su lugar syendo como dicho es escribano de su magestad e abil e suficiente con el qual es en el dicho oficio en el entretanto quel dicho cristobal perez entiende en

Rescibimiento de escribano publico a diego triana por cristobal perez.

el dar de las dichas cuentas del dicho fator y de sus tenientes e otra cosa por el le sea mandado en contrario de suso y asy lo haga y cunpla so pena de sesenta pesos de oro de minas para la camara de su magestad por quanto any conbiene al su real serbicio, don antonio de mendoza por mandado de su señoria juan baeza de herrera.

En la cibdad de mexico en diez e ocho dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e treinta e ocho años ante los muy nobles señores luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes desta cibdad por su magestad y en presencia de mi juan de zaragoza escribano publico de la dicha cibdad parecio cristobal perez escribano publico della y presento ante los dichos alcaldes el mando del muy yllustrisimo señor bisorey que de suso se contiene e abiendolo bisto e leydo los dichos señores alcaldes dixeron que lo obedescian e obedecieron y que en cunplimiento del el dicho cristobal perez nonbre el dicho escribano de su magestad para que use el dicho oficio e que estan prestos de lo admitir y usar con el el dicho oficio.

E luego el dicho cristobal perez dixo quel nonbraba e nonbro en su lugar para que use el dicho oficio de escribano publico del numero desta dicha cibdad a andres de cabrera escribano de su magestad el qual es abil e suficiente para usar el dicho oficio el qual incontinente presento ante los dichos señores alcaldes en abdiencia publica y para que conste ser escribano de su magestad el dicho andres de cabrera hicibyó el titulo que tiene de su magestad del dicho oficio y abiendolo bisto y esaminado, los señores alcaldes dixeron que admitian e admitieron al dicho andres de cabrera al uso y exercicio del dicho oficio de escribano publico del numero desta dicha cibdad en lugar del dicho cristobal perez segun e como por el dicho señor bisorey les esta mandado y el dicho cristobal perez lo firmo de su nonbre testigos antonio de sierra e licenciado castañeda, cristobal perez paso ante mi juan de zaragoza escribano publico.

En la cibdad de mexico en tres dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e nuebe años ante el muy noble señor luys marin alcalde hordinario en la dicha cibdad parecio cristobal perez escribano publico della e dixo que por quanto por birtud de la licencia del señor bisorey desta nueba españa desta otra parte contenida el tenia nombrado por escribano publico en su lugar